



Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 23 de noviembre de 2022 y en él se otorgó el término de 5 días para presentar la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes días: Hábiles: 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022. Días inhábiles: 26 y 27 de noviembre de 2022. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Diciembre 1 de 2022.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Responsabilidad civil contractual
Radicado: 63190408900120210025300
Asunto: Auto Rechaza
Demandantes: Luz Adriana Hernández Castañeda, Carlos Humberto Pardo Briceño, María Olivia Castañeda Castañeda y Martha Oliva Hernández.
Demandados: Clínica de Odontología y Estética Corpodent y otros
Auto Interlocutorio No.: 593

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022, notificado por estado electrónico el 23 de noviembre de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*** (Énfasis fuera de texto original).

(...)

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 22 de noviembre de 2022, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para el proceso verbal de responsabilidad civil contractual, instaurada por Luz Adriana Hernández Castañeda, identificada con C.C. 1.014.243.672, Carlos Humberto Pardo Briceño, identificado con C.C. 18.491.181, María Oliva Castañeda Castañeda, identificada con C.C. 43.764.174, Martha Olivia Hernández, identificada con C.C. 1.054.991.540, contra la Clínica de Odontología y Estética CORPODENT y otros por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531fb02d645de99528b88503dca1ed0a09c48ffc29e8c1291ee20c95cca88934**

Documento generado en 01/12/2022 09:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>